

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2013-067**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. DAVID E. BERNIER RIVERA, PARA CREAR EL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

**POR CUANTO:** El Departamento de Educación de Puerto Rico (Departamento) tiene la encomienda de velar por el desarrollo óptimo de los estudiantes del sistema público. Conjuntamente, posee la importante responsabilidad de administrar este sistema educativo y procurar que los fondos y los recursos asignados para esos fines sean utilizados de manera responsable y en cumplimiento con las leyes locales y federales.

**POR CUANTO:** Luego de una crisis institucional durante la década de los noventa, se aprobó la Ley 194-2004. Este estatuto enmendó la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", con el propósito de crear el Comité de Auditoría del Departamento de Educación. El fin primordial de este comité era devolverle la credibilidad fiscal al Departamento y crear una entidad independiente que promoviera la transparencia y la sana administración de los fondos públicos estatales y federales.

**POR CUANTO:** La creación del referido comité, así como la creación de la Oficina de Auditoría Interna - la cual reportaba directamente a este comité- fue uno de los compromisos contraídos entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Educación Federal para la formalización de un acuerdo de cumplimiento.

**POR CUANTO:** En este acuerdo, se destacó la creación del Comité de Auditoría del Departamento de Educación como una de las herramientas implantadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la fiscalización adecuada de los fondos del Departamento y como un compromiso de nuestro gobierno para eliminar la designación de *High-risk grantee*, la cual fue impuesta al Departamento en el 2002 en virtud de la Sección 80.12 del *Education Department General Administrative Regulations* (EDGAR), 34 C.F.R. 80.12. Esta

designación surgió como resultado de un patrón de irregularidades en el manejo de los fondos públicos, revelado por una auditoría llevada a cabo por las autoridades federales en 1994.

**POR CUANTO:** El Comité de Auditoría del Departamento de Educación estaba compuesto por profesionales en el campo de las finanzas y de la contaduría pública. Éste tenía la responsabilidad, entre otras cosas, de velar y supervisar el manejo de los fondos del Departamento y rendir informes anuales sobre las gestiones realizadas y los hallazgos productos de sus investigaciones.

**POR CUANTO:** Posteriormente, se aprobó la Ley 42-2010, según enmendada, conocida como la “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”. Este estatuto creó la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico (Oficina del Inspector General) y le confirió a este funcionario varias facultades, entre las que se encontraban el monitoreo y la fiscalización de fondos federales y estatales asignados a las entidades gubernamentales. De igual forma, se le delegó la autoridad de evaluar y corroborar las alegaciones sobre posibles irregularidades en las operaciones de las agencias.

**POR CUANTO:** La aprobación de la Ley 42-2010, *supra*, dejó sin efecto la Ley 194-2004, *supra*, al transferir todas las funciones y facultades del Comité de Auditoría del Departamento de Educación a la Oficina del Inspector General.

**POR CUANTO:** Recientemente, fue aprobada la Ley 62-2013 para, entre varias cosas, derogar la Ley 42-2010, *supra*, eliminar la Oficina del Inspector General y transferir una serie de facultades a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

**POR CUANTO:** Hay ciertas particularidades del acuerdo de cumplimiento entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Educación Federal que deben ser atendidas de forma especial, razón por la cual es necesario designar un cuerpo auditor independiente al Departamento que fiscalice el funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna y reporte sus hallazgos directamente a la Oficina del Gobernador.

**POR CUANTO:** Dada la urgencia de continuar la fiscalización de los fondos públicos asignados al Departamento y ante la imperiosa obligación de cumplir

con los acuerdos alcanzados con el Departamento de Educación Federal, es indispensable crear nuevamente el Comité de Auditoría del Departamento de Educación.

**POR CUANTO:** La creación de este equipo de trabajo, con independencia total del Departamento, proveerá mayor transparencia a la gestión fiscal de esta entidad gubernamental. Asimismo, garantizará que un grupo independiente de expertos pueda evaluar la administración, el manejo y el desembolso de todos los fondos asignados a la referida entidad gubernamental.

**POR TANTO:** YO, DAVID E. BERNIER RIVERA, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

**PRIMERO:** Se ordena la creación del “Comité de Auditoría del Departamento de Educación” (Comité), el cual estará adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Comité velará por el buen funcionamiento administrativo y fiscal del Departamento y operará con independencia en relación a esa entidad gubernamental.

**SEGUNDO:** El Comité tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades y responsabilidades:

- a. Asistirá a la Oficina de Auditoría Interna del Departamento en su gestión fiscalizadora.
- b. Establecerá canales de comunicación efectivos entre los auditores internos, auditores externos y el Secretario de Educación mediante reuniones periódicas.
- c. Revisará el plan anual de los auditores internos y externos, y los resultados de los procesos de manejos de riesgos del Departamento, presentados por el Director de la Oficina de Auditoría Interna del Departamento.
- d. Revisará, en conjunto con el Secretario de Educación y con el Director de la Oficina de Auditoría Interna, los hallazgos significativos durante el año y las acciones correctivas asumidas por el Departamento.
- e. Revisará los resultados del análisis de las políticas, los procedimientos y las operaciones relacionadas con cualquier

cuenta discrecional del Secretario de Educación o del Departamento.

- f. Analizará, junto al Secretario de Educación y al Director de la Oficina de Auditoría Interna, la suficiencia del presupuesto, las calificaciones y el personal asignado a la Oficina de Auditoría Interna.
- g. Analizará exhaustivamente, en conjunto con el Secretario de Educación y con los auditores internos y externos, los estados financieros anuales del Departamento y los informes de auditoría preparados por auditores externos y por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, así como cualquier informe de auditoría llevada a cabo por cualquier autoridad del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América.
- h. Revisará la efectividad y el desempeño de los auditores internos, su objetividad e independencia de criterio mediante la evaluación de los informes presentados por éstos.
- i. Revisará los planes correctivos para atender los hallazgos encontrados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y supervisará el cumplimiento con estos planes.
- j. Referirá hallazgos a las agencias gubernamentales estatales o federales con jurisdicción sobre los asuntos investigados.
- k. Autorizará las investigaciones que entienda pertinentes, dentro del marco de sus responsabilidades. Para ello, podrá solicitar la contratación de asesores legales independientes, contables, auditores, peritos u otro personal necesario para llevar a cabo cualquier investigación relacionada. Toda solicitud de contrato deberá ser sometida y aprobada por la Secretaria de la Gobernación.
- l. Llevará a cabo cualquier otra función que le sea asignada mediante Orden Ejecutiva.

**TERCERO:**

El Comité estará compuesto por tres (3) miembros con derecho al voto. Este cuerpo estará integrado por las siguientes personas:

- a. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quien servirá como miembro *ex officio* y como Presidente del Comité. El Presidente tendrá la responsabilidad de dirigir los trabajos y convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de este cuerpo. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá designar a una persona alterna a presidir el Comité, siempre que ésta labore en esa entidad gubernamental y posea conocimientos

y experiencia en la profesión de la contaduría pública y en la auditoría.

- b. Dos (2) contadores públicos autorizados, de reconocida probidad profesional, con al menos diez (10) años de experiencia en la profesión de la contaduría pública y en la auditoría, y quienes serán nombrados por el Gobernador.

**CUARTO:**

El Comité podrá convocar reuniones con la frecuencia que estime necesaria. No obstante, deberá celebrar un mínimo de cuatro (4) reuniones ordinarias durante el año. Se requerirá la presencia de los tres (3) miembros para establecer quórum y para llevar a cabo los trabajos. Todas las decisiones del Comité se aprobarán con el voto de la mayoría del total de sus miembros; es decir, con al menos dos (2) votos.

**QUINTO:**

El Comité deberá rendir, una vez finalice cada año fiscal, un informe anual dirigido al Gobernador. El informe anual deberá incluir el resultado de las investigaciones, el análisis fiscal realizado y las recomendaciones que se estimen pertinentes. Igualmente, deberá rendir aquellos informes necesarios, para que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda cumplir con el acuerdo suscrito con el Departamento de Educación Federal.

**SEXTO:**

El Comité contará con el apoyo económico necesario del Gobierno, de forma tal que pueda cumplir con los objetivos de esta Orden. A esos fines, se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a proveer todo el apoyo necesario al Comité. Toda solicitud de asignación de recursos deberá ser aprobada previamente por la Secretaria de la Gobernación.

**SÉPTIMO:**

Se ordena al Departamento a colaborar con el Comité para que éste último pueda cumplir con la encomienda recogida en esta Orden. Para ello, deberá suministrar todos los documentos y los datos requeridos, poner a la disposición del Comité cualquier equipo o material solicitado para el examen correspondiente, hacer todas las gestiones administrativas para proveer a la Comisión la información solicitada y realizar cualquier acción que permita agilizar la labor de este cuerpo.

**OCTAVO:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

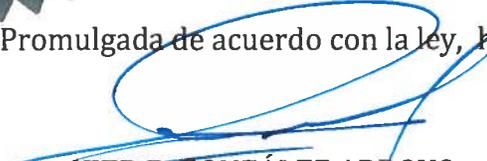
**NOVENO:** VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2013.



  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 25 de septiembre de 2013.

  
JAVIER B. GONZÁLEZ ARROYO  
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO